



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ABANTO ARROYO, LUIS ENRIQUE
ORCID: 0000-0002-4221-4627**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Abanto Arroyo, Luis Enrique

ORCID: 0000-0002-4221-4627

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida

A mi tutor DTI. Luis Alberto Murriel
Santolalla

DEDICATORIA

A mis padres Carlos y Anita.

A mis amigos de la facultad de Derecho de
la Uladech.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?; el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como el tipo de investigación de tipo cuantitativo cualitativo, en cuanto al diseño de la investigación de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis utilizada fue un expediente judicial, que fue seleccionado a través de muestreo por conveniencia; así también, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En relación a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, pensión, y sentencia

ABSTRACT

This investigation sorted out the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on alimony fixing, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters; file No. 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Judicial District of Santa – Chimbote. 2020 ?; the overall objective was to determine the quality of the sentences under study, taking as the type of qualitative quantitative type research, in terms of the design of the research of descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and Cross. As a unit of analysis used was a judicial record, which was selected through sampling for convenience; thus, too, the techniques of content observation and analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. In relation to the results, they revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to the judgment of first instance and second instance, was of rank: very high and very high respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, quality, pension and sentencing.

CONTENIDO

	pág.
Título de la investigación	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases Procesales	9
2.2.1.1. Las sentencias	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Principios	10
2.2.1.1.3. La sentencia como documento	10
2.2.1.1.4. La sentencia como actividad humana	10
2.2.1.1.5. Presupuestos de la sentencia	10
2.2.1.1.6. Estructura, forma, contenido y efectos de las sentencias	11
2.2.1.1.7. Tipos de sentencias	12

2.2.1.1.8. Calidad de las sentencias	13
2.2.1.2. La pretensión	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Elementos	14
2.2.1.2.3. Pretensiones planteadas en el proceso	15
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	15
2.2.1.4. El proceso sumarísimo	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Características	16
2.2.1.4.3. Plazos especiales de emplazamiento	17
2.2.1.4.4. Principios aplicables	17
2.2.1.5. La audiencia única	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única	18
2.2.1.6. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. El juez	19
2.2.1.6.3. Las partes	19
2.2.1.7. La prueba	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.7.3. La carga de la prueba	20
2.2.1.7.4. El principio de valoración	20

2.2.1.7.5. El principio de adquisición	21
2.2.1.8. Medios probatorios en el proceso examinado	21
2.2.1.9. Medios impugnatorios	22
2.2.1.9.1. Concepto	22
2.2.1.9.2. Objeto de la impugnación	22
2.2.1.9.3. Finalidad	22
2.2.1.9.4. Efectos de los medios impugnatorios	22
2.2.1.9.5. Clases de medios impugnatorios	23
2.2.2. Bases sustantivas	24
2.2.2.1. Antecedentes del Derecho de Alimentos	24
2.2.2.2. El Derecho de alimentos	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos	26
2.2.2.2.3. Características	27
2.2.2.2.4. Situación de los hijos mayores de edad	28
2.2.2.2.5. Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno	28
2.2.2.2.6. Alimentos recíprocamente	28
2.2.2.2.7. La obligación alimenticia	28
2.2.2.2.8. La pensión alimenticia	30
2.3. Marco conceptual	32
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Diseño de la investigación	34
4.2. Población y muestra	37

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	37
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.5. Plan de análisis	
4.6. Matriz de consistencia	42
4.7. Principios éticos	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de resultados	83
VI. CONCLUSIONES	87
Referencias bibliográficas	91
Anexos	100
Anexo 1: Transcripción completa de las dos sentencias de estudio	101
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	118
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo	122
Anexo 4: Cuadro descriptivo de procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	128
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	141

Índice cuadro de resultados

	pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	27
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	51
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	62
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	76
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	81

I.INTRODUCCIÓN

En el presente estudio, se ha llegado a elegir el informe final de tesis, corresponde a la rama del derecho de familia, razón por la cual, se considera a continuación la fijación de pensión alimenticia, para ello se tendrá que valorar a los entes que administran justicia pues ellos serán los responsables y los llamados a cumplir la labor fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

Se considera la importancia, al decir que la proyección de una sentencia es necesariamente responsabilidad del juez, pero cabe acotar que existen algunos jueces que no proyectan sus sentencias, es más, muchas veces cuentan con la apoyo de un asistente en función, que será el encargado de la redacción de la sentencia propiamente dicha, es así, que conforme a la disposición de la propia entidad judicial, se debe de comprobar la existencia de algún vicio procesal, pesquisa y aplicación de la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, o que pueda incurrir erróneamente al emitirse sentencia.

Por ello Chunga (2014) consideró cuando se habla de calidad, esta es una variable difícil de estudiar. Es así que la Academia de la Magistratura sustenta que existe una abismal carga procesal, que son consideradas como nudos críticos para el estudio y el análisis teórico de las diversas materias. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No se puede comparar el poder procesar una solicitud de rectificación de partida y la de un proceso de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad...Por ello, al final, cada dictamen siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado una de las partes no se presenta a juicio, se logra sentenciar así; esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. También se debe tener en cuenta costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede demandar hasta veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se miden por igual.

Se tiene en cuenta que la investigación es una actividad fundamental, para complementar el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias, de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se tiene al reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en el desarrollo de la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

En Madrid, en lo concerniente al gasto público aplicado a la Justicia del Estado Catalá (2018) dijo: “que se incrementará en 2018 hasta los 1.926,6 millones de euros, lo que implica un incremento del 3,1%, a la asignada en 2017. Se considera con 1.754 millones de euros de presupuesto, el Ministerio de Justicia, que es la institución con mayor inversión con 91% y el 9% restante se distribuye entre los organismos autónomos dependientes del Ministerio y el Consejo General del Poder Judicial (...)”.

En Bolivia Racicot (2018) consideró: “que entre las causas de la crisis de la Justicia boliviana, se considera a la lentitud en los procesos, la corrupción, además del tedioso acceso de la población al sistema judicial, además de la existencia de presión política sobre jueces y magistrados. (...)”.

De otro lado en Chile la justicia civil, según nos expresa Brito (2018): “que por distintos factores estos son los que influyen en los procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva, no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por las partes, debido a los recursos monetarios”.

Así mismo en Ecuador Gustavo Jalkh (2018) dijo: “que la aplicación de la figura disciplinaria del error inexcusable previsto en el Código de la Función Judicial, que

ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia para beneficio de la ciudadanía. Destacó que la misma, ha permitido reducir significativamente el número de audiencias fallidas, recordó que por ausencia del Fiscal en el 2013 se registraba, 5.642, y en 2017 bajó a 1.048; por ausencia del juez era 2.537 y en la actualidad está en 340; por ausencia del Defensor Público antes 1.237 y ahora 180”.

De otro lado en Bolivia Parra (2017) sustentó: “la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta”.

Por ello en Perú la problemática de los recursos económicos, son aquellos generan atraso en logística que hacen aún más notable la crisis. Herrera (2013) en ese sentido se afirmó: “que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave”.

Según el plan de desarrollo institucional del Poder Judicial (2009 - 2018) afirmó que dentro de su análisis FODA, a las debilidades existentes como: tener condiciones y recursos precarios que son los que imposibilitan a los jueces el cumplimiento de sus funciones, así como, procesos de planificación institucional sobre los recursos humanos (necesidades de cargos y perfiles) que es de manera incipiente, además de existir una débil presencia de políticas en materia de recursos humanos (...). De otro lado consideró que dentro de sus amenazas esta la pérdida de legitimidad ante la ciudadanía e imagen negativa en la opinión pública (relacionada a la impunidad ante la corrupción), (...).

Según el informe anual de la Defensoría del Pueblo (2017) en su informe N° 21 consideró que dentro de la corrupción y la vulneración de derechos fundamentales: Durante el año 2017 se develaron casos de gran corrupción en los que han estado implicados los funcionarios de más alto nivel en nuestro país: ex presidentes, ex ministros, gobernadores regionales, entre otros. Este hecho motivó una grave crisis política, solo comparable con aquella originada por la difusión en los medios de comunicación de los vladivideos, que revelaron la magnitud de la corrupción durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori, (...). En consecuencia al existir corrupción, este vulnera los derechos de las personas porque desvía recursos y esfuerzos públicos en detrimento de la capacidad y responsabilidad del Estado de hacer efectivo el cumplimiento de derechos como la salud, educación, justicia, entre otros.

De otro lado en la administración de justicia, el Estudio Nacional de Justicia En el 2017 se inició la fase de recolección y procesamiento de datos para la elaboración de un Estudio Nacional de la Justicia. Se recogió información en las 33 Cortes Superiores de Justicia, principalmente de aquellos procesos judiciales relacionados con sectores de la población más vulnerables, como los niños y niñas, las mujeres y los adultos mayores involucrados en los procesos de alimentos, entre otros.

Tomando en cuenta estos asuntos que son relevantes en la investigación, servirá para poder dar impulso a la línea de investigación, entre ellas: “La Administración de Justicia en el Perú”. (ULADECH Católica, 2013).

Es así que la ejecución de la línea de investigación es de vital importancia el uso de un expediente, razón por lo cual en el presente informe se utilizará el expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, donde el petitorio de la demandante fue solicitar la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma no menor de ochocientos y 00/100 soles; pero en la sentencia de primera instancia, se resolvió fijar la suma de doscientos y 00/100 soles, y de la parte demandada formuló apelación, expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, el pronunciamiento fue: doscientos ochenta y 00/100 soles.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación el objetivo general fué.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la elaboración del informe de tesis se justifica, al referirse en su utilidad se tiene en cuenta diversos aspectos tales como:

En primer lugar, contribuye a completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora de acuerdo a las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto aspectos de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de asignaturas relacionadas a la carrera.

Siendo así que el presente informe final de tesis, se realizará en base al cumplimiento normativo, que está regulado en el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como fin primordial, el asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, razón por la cual se elabora mediante las líneas de investigación utilizando un expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, tendrá lugar a investigar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; pues ha merecido hacer ajustes de conocimiento de carácter civil en materia de alimentos, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionadas al expediente en mención.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

A nivel Nacional

En Lima Tenorio (2018) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – Lima; 2018”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos,(...), se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.

Asímismo en Juliaca Gómez (2017) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho-Juliaca.2017”, su objetivo se centró en determinar la calidad de las sentencias, (...), se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y mediana, respectivamente.

A nivel Local

De otro lado en Chimbote Torres (2016) en su trabajo de investigación :“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2016”,su objetivo

fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, (...) Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

En Lima Según Saldaña (2017), en su trabajo de investigación: “El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016”, su objetivo fue determinar qué factores influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, (...) Se concluyó que del análisis de los resultados concluimos que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley.

De otro lado en Pimentel Quiroz (2015) en su trabajo de investigación: “Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque” , se concluyó; que (...), no se ha precisado de manera expresa si la norma ha sido estructurada para establecer el plazo prescriptorio de la acción o la pretensión, dado que se asume que el derecho de acción es imprescriptible en tanto que la pretensión debidamente fundada mediante sentencia judicial debe ser ejecutada dentro del plazo de 10 años a fin de que el interés superior del niño no se ve afectada por la prescripción extintiva regulada en la norma sustantiva,(...).

En Lima Navarro (2014) en su trabajo de investigación: “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, su objetivo fue investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, (...), se concluyó que los estilos de crianza y asignación de roles al interior de las familias de los deudores y la conformación de sus propias familias con determinadas características influyen en la construcción del vínculo con el hijo o hija y en el cumplimiento de las obligaciones.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. Las Sentencias

2.2.1.1.1. Concepto

“Un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo”. (Rodríguez, 1974).

De otro lado la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *asintiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Cabanellas, 2003,p.372).

Se sustenta que la sentencia consiste en el resultado de una serie de análisis que es producida por el juez responsable, ante la presencia de conflictos o intereses en donde están involucrados dos o más partes durante el proceso.

En el Código Procesal Civil, sustenta: “que la sentencia, al ser una resolución judicial que es emitida por el Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2011).

De otro lado “La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción”. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.1.2.Principios

2.2.1.1.2.1.El principio de motivación

2.2.1.1.2.1.1.Concepto

“Es cuando el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponen todos los argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación”. (Camacho, 2000).

2.2.1.1.2.2.El principio de congruencia

2.2.1.1.2.2.1.Concepto

“Con el principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia”. (Calle, 2015).

2.2.1.1.3.La sentencia como documento

La sentencia, contemplada como objeto, es un documento, una serie de folios escritos, hoy impresa a través de una computadora, anteriormente a máquina, y en sus inicios oral o escrita a mano; de apretada lectura, en los que, tras la palabra que la designa, aparece el lugar, fecha, juez o tribunal que la pronuncia; nombres, domicilio y profesión de las partes que han intervenido en el proceso, y el carácter con que litigan; los nombres de sus abogados y procuradores, y el objeto del pleito.(García, 2015,p.87).

2.2.1.1.4.La sentencia como actividad humana

La sentencia es la expresión última y de mayor importancia de la actividad propia de un juez o magistrado. Las demás actividades judiciales, o son preparatorias de esta decisión final del proceso, o tienen carácter secundario, como son las que surgen dentro de su ámbito propiamente administrativo. Por su naturaleza y por su finalidad, la sentencia es, y seguirá siendo, una actividad humana. (García, 2015, p.9).

2.2.1.1.5.Presupuestos de la sentencia

Sólo si el proceso se ha desenvuelto regularmente el juez podrá entrar al estudio de la cuestión de fondo, a dictar una sentencia sobre el problema planteado, es por lo que

constituye un antecedente para la existencia de un proceso valido y para que se dicte una sentencia cualquiera. Luego, para obtener una sentencia favorable se necesita de algo más, se necesitara tener derecho, tener razón, entre otras cosas, sino existen aquellas condiciones previas desaparece el poder-deber de proveer sobre el mérito y sobrevive el poder-deber de declarar las razones por las cuales se considera que no puede proveer, sin los presupuestos no se puede pronunciar una decisión de fondo de carácter válido.

Los presupuestos procesales de la sentencia de fondo se estructuran como categorías jurídicas de naturaleza compleja, muy vinculados al derecho sustancial, ubicados casi en sus fronteras, pero cuyos efectos son decididamente procesales porque su ausencia, de alguna manera impide el estudio de fondo de la pretensión, es el óbice para que el juzgador examine el Derecho Sustancial debatido en el proceso, los extremos litigiosos, el litigio, entendido este como relación sustancial subyacente. (Azula, 2006,p.177).

2.2.1.1.6. Estructura, forma, contenido y efectos de las sentencias

2.2.1.1.6.1. Partes de la sentencia:

2.2.1.1.6.1.1. Parte expositiva:

Esta primera parte, nos dice que “consigna la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (...). Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver”.

2.2.1.1.6.1.2. Parte considerativa:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p.281).

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (de las resoluciones). (Universidad Católica de Colombia, 2010, p.281).

2.2.1.1.6.1.3. Parte resolutive:

- En esta parte, el juez, expresa su decisión final respecto de las pretensiones de las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010, p.284).
- Tiene como fin, cumplir con el mandato del CPC.
- También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p.284).

2.2.1.1.7. Tipos de sentencias

2.2.1.1.7.1. Sentencia escrita

Es aquella que se redacta por escrito y se da a cada una de las partes.

2.2.1.1.7.2. Sentencia oral

Se trata de la sentencia que se expone verbalmente ante las partes

2.2.1.1.7.3. Sentencias constitutivas

Tipo de sentencia que suele llevarse a cabo en ciertos procesos civiles cuando modifican, crean o ponen fin a una situación jurídica.

2.2.1.1.7.4. Sentencia simple

Se refiere a todas las sentencias que deciden sobre cuestiones incidentales, sin llegar a poner fin al juicio. Aquí el juez llega a dar solución de los alegatos y peticiones de las partes que actúan en el desarrollo del proceso.

2.2.1.1.7.5. Sentencia interlocutorias

Es la sentencia donde no se decide acerca de la cuestión de fondo o principal.

2.2.1.1.7.6. Sentencia absolutorias

Se trata de las sentencias donde el procesado al momento de realizar el proceso penal llega a ser absuelto debido a la falta de pruebas que lo inculpan.

2.2.1.1.7.7. Sentencia de instancia única

Se refiere a la sentencia donde no cabe recurso o apelación ante el tribunal superior. En esta la decisión en su totalidad la tiene el tribunal.

2.2.1.1.7.8. Sentencias del tipo auto de mero trámite

Alude a sentencias interlocutorias que suele dictar un juez por la necesidad de impulsar u ordenar el proceso, sin embargo, esta no da solución a ninguna petición hecha por las partes, ni a un punto controvertido.

2.2.1.1.7.9. Sentencia declarativa

Este tipo de sentencia se da cuando se declara cierta situación jurídica que ya se conocía mucho antes de que la causa se promoviera. Un ejemplo de esta declaración se da al realizar una declaratoria de herederos.

En esta se solicita que un situación jurídica sea declarada, la cual ya se conocía antes pero que se busca que sea aclarada con certeza.

2.2.1.1.7.10. Sentencia contradictoria

Ocurre al momento en que el demandado se hace presente en la causa.

2.2.1.1.7.11.Sentencias definitivas

Son las sentencias con las cuales se da solución a la cuestión de fondo. Con estas es que se pone fin al juicio.

2.2.1.1.7.12.Sentencia en rebeldía

Es aquella que se dicta sin que esté presente el demandado.

2.2.1.1.7.13.Sentencias definitivas formales

También llamadas como sentencias de reposición. Esta puede ser de reposición por algún motivo legal.

2.2.1.1.7.14.Sentencia por pretensiones de condena

En esta sentencia se llega a imponer al demandado una obligación. La sentencia llega a condenar al demandado a cierta presentación.

2.2.1.1.7.15.Sentencia de primera instancia

En esta sentencia la decisión del juez llega a ser revisada en primer grado por un tribunal de instancia superior.

2.2.1.1.7.16.Sentencia condenatoria

Esta sentencia ocurre cuando por el comportamiento del reo se demuestra su culpabilidad y se le aplica cierta condena según el hecho cometido y la ley penal.

2.2.1.1.7.17.Sentencia firme

Se refiere a la sentencia contra la cual no cabe la interposición de recurso alguno, sea este ordinario o extraordinario.

2.2.1.1.7.18.Sentencias no firmes o recurribles

Se refiere a las sentencias donde se pueden presentar recursos ordinarios o extraordinarios.

2.2.1.1.7.19.Sentencia de ulterior o de segunda instancia

Se trata de las sentencias que llegan a ser dictadas por los tribunales, los cuales revisan la sentencia que son dictadas en instancias anteriores. (Pérez, 2019,p.1).

2.2.1.1.8.Calidad de la sentencia

“La producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente,... El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable –aquel que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto

tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido”. (Chunga, 2014).

Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso”. (Chunga, 2014).

“En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto”.(Chunga, 2014).

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Consiste en el acto de hacer, declamar o una manifestación de la voluntad que se realiza en contra de un apersona. (Fábrega, 1976).

2.2.1.2.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) cita a:

“- Los sujetos; en este caso está representada por el accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, correspondiéndoles a èste el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada”.

“- También tenemos al objeto; conformado por el efecto jurídico del cual se persigue (...) y por ende la tutela jurídica, el cual se pretende reclamar; es por ello se persigue con la aplicación del ejercicio de la acción”.

“- La razón; se sustenta que es fundamento que va consignado en la pretensión

que puede ser plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial”.

“- La causa pretendí o el título; llámese el motivo que va a determinar su proposición, y en este caso constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica”.

Por ello se tiene como fin; la decisión o sentencia que acoja la pretensión dada por el demandante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado. (Carleovisb ,2011).

2.2.1.2.3.Pretensiones planteadas en el proceso examinado

En el expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó:

La demandante A interpone una demanda por Alimentos en contra de su Sr. Padre B para que la asista con una pensión mensual de S/.800.00 y 00/100 soles. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.3.Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1.Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaíni, sustenta: “que son los hechos alegados, que son introducidos en los escritos ofrecidos en la demanda, la reconvencción y contestaciones y que éstos, asimismo estos son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra”.

2.2.1.3.2.Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se consideran en esta etapa del proceso los siguientes puntos controvertidos que a continuación señalamos:

- Determinar el estado de necesidad de A.
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B y su deber familiar.
- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.4.El proceso sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

Se sustenta como un “proceso de duración muy corta, donde se restringen determinados actos procesales, se permiten solo la actuación de medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones, defensas previas y de cuestiones probatorias”. (Monroy, 2013).

De otro lado “el proceso sumarísimo es la vía procedimental que se caracteriza por considerar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, en la que se denomina audiencia única y se expide de la sentencia, excepto que el juez reserve su decisión para un momento posterior”. (Ramos, 2013).

Se considera que los procesos sumarísimos consideran plazos más cortos

2.2.1.4.2. Característica

- De acuerdo a la característica se tiene la reducción de plazos y un limitado debate probatorio a comparación de los procesos de conocimiento o abreviado. (Monroy, 2013)

- “Y además, solo se considera una audiencia única donde se actúa la audiencia de saneamiento, donde se ofrecen las pruebas y la sentencia con el fin de lograr respuestas rápidas por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, se consideran las controversias que no revisten mayor complejidad o sea urgente la tutela jurisdiccional, considerando que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima”. (Monroy, 2013).

En relación a la competencia jurisdiccional, prevista en la vía sumarísima regulada en el artículo 547 del Código Procesal Civil. (Monroy, 2013).

2.2.1.4.3. Plazos especiales de emplazamiento

“Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país”. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.4. Principios aplicables

- Artículo I.- Abrogación de la ley

“La ley se deroga solo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”.

- Artículo II.- Ejercicio abusivo del derecho

“La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, publicada el 23-0.- 93”.

- Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

“La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”.

- Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley

“La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”.

- Artículo VI.- Interés para obrar

“Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley”.

- Artículo VII.- Aplicación de norma pertinente por el juez

“Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda”.

- Artículo VIII.- Obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley

“Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano”.

- Artículo IX.- Aplicación supletoria del Código Civil

“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”.

- Artículo X.- Vacíos de la ley

“La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.

Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores”. (Código civil, pp. 27 - 30).

2.2.1.5. La audiencia única

2.2.1.5.1. Concepto

Se sustenta que al admitir la demanda, el juez otorgará al demandado el plazo de cinco días hábiles para que pueda contestar o contradecir los hechos. Ahora una vez que es contestada la demanda o vencido el plazo que se le dio, el juez deberá fijar fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única

En relación, con el expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, en estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del primer juzgado de paz letrado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se plantean los puntos controvertidos. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. Concepto

Los sujetos del proceso sustentan: “que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.6.2. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial, entre ellas la Jurisdicción que se le otorga en representación del Estado y de esta manera poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, “el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley”. (Sanginés, 2018).

2.2.1.6.3. Las partes

- Partes directas o principales

Toman el nombre de demandante y demandado. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p .3).

○ El demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

○ El demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, p .4).

- Partes indirectas o terceros

“En general son aquellas partes no originarios de la situación procesal -es decir, no inician el juicio- a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente en el juicio si es que tienen algún derecho que hacer valer”. (Vogt, 2015,p.5).

“En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros coadyuvantes, Terceros excluyentes y Terceros independientes”. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.7.La prueba

2.2.1.7.1.Concepto

Se sustenta en todas razones o motivos aportados a un proceso que son extraídas de los medios que son ofrecidos por cada una de las partes y que en su conjunto tendrán como fin el de dar a conocer los hechos materia de litis, para de poder absolver los puntos controvertidos en el proceso. (Hinostroza, 2012).

2.2.1.7.2.El objeto de la prueba

Considerado como todo aquello que es susceptible de ser demostrado, teniendo en cuenta el órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para así poder cumplir con los fines del proceso en disputa. (Hinostroza, 2012).

2.2.1.7.3.La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba, se incluyen temáticas relativas a poder precisar quién de las partes que se presentan al proceso, tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003).

Al presentarse las pruebas, estas deberán ser estudiadas detenidamente con el fin de que ninguna prueba sea tomada de manera parcial, sino en su conjunto, siendo así, que al tener una visión integral de los medios probatorios, se podrán emitir conclusiones en base a la verdad, que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005).

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevo hechos.(Código Civil, 2017,p.518).

2.2.1.7.4.Principios de la valoración

Al hablar de la valoración decimos que es una operación mental, sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

-**El principio de identidad**, es donde se adopta decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, con la finalidad de mantener un razonamiento para ambos casos;

- **El principio de contradicción**, se refiere a que los argumentos dados por las partes deben ser compatibles entre sí; esto se entiende en que no puedo afirmar algo y negarme luego al mismo tiempo es así que estaría incurriendo en contradicción.

- **El principio de razón suficiente**, se basa en el conocimiento de la verdad de las proposiciones dadas; en donde las premisas van a ser aptas y válidas para que se sustente, siendo su conclusión válida;

- **El principio de tercero excluido**, es cuando al darse dos proposiciones, en una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013).

2.2.1.7.5.El principio de adquisición

Este principio de adquisición se sustenta en que son todo aquello en que los actos, los documentos, medios probatorios e información brindada por medio de declaraciones que se han proporcionado, por las partes del proceso, se van a incorporar al proceso. Es así que los todos instrumentos que son presentados en la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante serán parte de los procesos utilizados como instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014).

2.2.1.8.Medios probatorios en el proceso examinado

Son todo aquello que se indica en el expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01:

Entre ellos tenemos a los documentos que son presentados por parte de la demandante entre ellas constan : Actas de nacimiento de la demandante, constancia de estudios Superiores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, constancia de matrícula de centro Universitario de Universidad Ángeles de Chimbote, comprobante de pago de matrícula y pensiones, del centro universitario los Ángeles de Chimbote, boletas de kardex de pagos universitarios, boleta de notas Satisfactorias de la Demandante, boleta de pensiones universitarias, boleta de Nova Medic Centro óptico, boleta de Compusol de viajes, recibos del Ministerio de Educación de tramites documentarios. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

Mientras que por parte del demandado son: receta única estandarizada N° 043645, del hospital La Caleta de Chimbote, certificación jurada de ingresos mensuales, certificado de habilitación del letrado que autoriza, cédulas de notificación y sobre cerrado con pliego de preguntas.(Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

2.2.1.9.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a Gozaini, sustenta que el objeto de la impugnación es la de poder corregir la falibilidad del juez, pudiendo asegurar la eficacia del acto jurisdiccional, es así que se puede decir que le corresponde en este caso al Estado la revisión de los actos que de alguna forma no son consentidos por las partes del proceso, donde se pueda haber advertido o no un error.

2.2.1.9.3. Finalidad

También Rioja (2009) enfatiza que cuando exista un vicio o un error, en un acto procesal esta deberá ser revisada por un órgano de la administración de justicia, con el fin de que se pueda subsanar, que será expedida mediante una nueva resolución.

2.2.1.9.4. Efectos de los medios impugnatorios

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.9.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.9.5.1. Oposición

Es un medio impugnatorio que está destinado a poder disputar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes que intervienen en el proceso, teniendo como fin de que los medios probatorios no sean incorporados al proceso que se sigue y así evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de que el juez emitir el dictamen. De otro lado oposición además de ser en un remedio, también implica una cuestión probatoria... (Rioja, 2009).

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.9.5.2. Tacha

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Además esta figura se sustenta en la valoración de todos los medios probatorios, etc, los mismos que serán analizados detenidamente

Es así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos. (Rioja, 2009).

2.2.1.9.5.3. Nulidad

Se sustenta en la inaplicación o aplicación errónea de la norma, ocasionando invalidez de sus efectos, siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa. (Rioja, 2009).

2.2.1.9.5.4. Apelación

“La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso

ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior.

Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

En efecto, con frecuencia se da el caso de que una resolución judicial contiene más de una decisión judicial. En dicho escenario, es posible que solo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada por una de las partes, quien podrá apelar precisando que solo lo hace respecto de una parte específica de la resolución y no sobre su integridad. Sobre este aspecto (apelación de una parte de la resolución judicial)”.(Huaroc,2019,p.1).

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Antecedentes del Derecho de Alimentos

Nos habla de que las familias en Roma difieren del significado de lo que hoy conocemos como familia, la institución de los alimentos ya era conocida por ellos pero de forma más reducida en comparación a la nuestra. (Gutiérrez, 2004, p.2).

Es así que en un primer momento, en las familias romanas existía el sometimiento de todos sus miembros al pater familias o mejor dicho que el Derecho romano era el derecho de los paters familias, donde su poder era absoluto sobre todos los miembros de la familia, más no el de los ciudadanos. (Iglesias, 1994).

Sustento que durante la época arcaica y en el periodo clásico, las familias son consideradas más como una institución de índole social; que jurídica, donde los miembros de la familia estaban sujetos o sometidos al poder absoluto del paters familias; llamado a este poder la manus o potestas.

De otro lado Iglesias dice:

“Estas facultades comprendían las que tenía sobre la esposa (*manus* en sentido estricto, o *potestas maritalis*), sobre los hijos procreados en justas nupcias (*patria potestas*), sobre las personas compradas por el padre a través de la *mancipatio* (*mancipium*) y sobre los esclavos (*dominica potestas*). Estos poderes sobre las personas a él sometidas comprendían el *ius vitae necisque*, el *ius exponendi* el *ius vendendi*, y el *ius noxae dandi*”(Iglesias, 1994, pp.465 - 471).

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada cibarita, vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se le otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados. (Varsi, 2011, p.426).

En el Derecho Germánico la obligación alimentaria nace como resultado de la edificación de la familia lo cual no era considerado como una obligación legal, sin embargo, existían caso en los que se daba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de los consortes. (Varsi, 2011, p. 425).

Por ello se sustenta que en la antigua Roma se entendía que la prestación de alimentos, era una obligación natural de índole moral, pues se socorría a aquellos parientes que se encontraban en situaciones de necesidad, que más tarde serían de índole jurídico a personas que tenían relación de parentesco.

En Grecia, se crea la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa salvo en el caso de que el hijo no haya recibido una buena educación. Con un derecho de alimentos muy antiguo se regula la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho.

Por otro lado en el caso del Derecho Medieval, la obligación alimenticia se daba en el caso del señor feudal con su vasallo.

En Persia, la familia se veía organizada con el dominio del hombre, eso trajo como resultado la poligamia y el aumento del concubinato. Los hombres de familia se esmeraban en la educación de los hijos para que luego estos puedan servir al territorio siendo buenos soldados. (Mallqui, 2002,p.1048).

En el caso del Derecho Canónico, se incluyeron varios modelos de obligación alimentaria con un criterio bastante amplio de parentesco, fraternidad, etc. usados por el Derecho moderno.

En lo que respecta al Derecho Contemporáneo, el termino alimentos toma una concepción definida.

En el caso particular de Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”. (Oviedo, 1859,p. 158).

La figura de los alimentos resulta ser, actualmente, muy necesaria ya que no solo permite la subsistencia y desarrollo de la persona sino que funge como una asistencia social destinada a brindar sostenimiento y desarrollo. (Chavez, 2017,p.39).

2.2.2.2.El Derecho de Alimentos

2.2.2.2.1.Concepto

Cuando hablamos de los derechos de alimentos el autor Rojina (2007), sustenta que es una facultad jurídica que posee aquella persona, denomina alimentista, para así poder exigir al demandado todo lo necesario para poder subsistir, considerando el parentesco consanguíneo, así también, el matrimonio o situaciones de divorcio en algunos casos.

El derecho a alimentos se define como la facultad jurídica que tiene una persona, por si o por su representante legítimamente instituido, al cual denominamos acreedor alimentista para exigir a otra que se identifica como deudor u obligado alimentista, aquello que es necesario para subsistir, teniendo en cuenta el parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o de la filiación jurídica.

2.2.2.2.2.Naturaleza jurídica de los alimentos

Se entiende que el derecho alimentario al ser un derecho, este corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, que se origina por la necesidad de la propia naturaleza humana, es así puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, además que su omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social. (Llauri, 2016,p.4)

2.2.2.2.3. Características

Como hemos indicado ut supra, los alimentos tiene una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

- **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

- **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello. (Llauri, 2016,p.4).

- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c).

- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

- **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. (Código Civil, artículo 482°).

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

- **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

- **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Código Civil, artículo 477°). (Llauri, 2016,p.4)

2.2.2.2.4.Situación de los hijos mayores de edad

En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios.

Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: «subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia». Asimismo, el Art. 473° establece lo siguiente: «El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos ». (p.783).

2.2.2.2.5.Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

Por razones de consideraciones ético moral, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley, lógicamente pierde el derecho de alimentos de manera general. El Art. 485° del C.C. señala: «el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir». (p.784).

2.2.2.2.6.Alimentos recíprocamente

Se sustentan en el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente:

A los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Cusi, 2013).

2.2.2.2.7.La obligación alimenticia

2.2.2.2.7.1.Concepto

Se sustentan en el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente:

A los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Cusi, 2013).

2.2.2.2.7.2. Supuestos necesarios para la existencia de la obligación alimenticia

Para que exista la obligación alimentaria, se debe considerar tres condiciones o supuestos necesarios, entre los cuales tenemos: Que sea una persona incapaz de subvenir por sí misma la satisfacción de sus propias necesidades vitales; esté ligada por un vínculo parental a otra para que la Ley imponga la obligación de prestarle alimento y que la obligada tenga la capacidad económica de poder proporcionárselos. (Rodríguez, 2011).

2.2.2.2.7.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos

El requerimiento para que sea cumplida la obligación alimentaria, puede hacerse por vía extrajudicial o por vía judicial, debiendo igualmente si se trata de alimentos a favor de adultos a de niños y adolescentes. (Rodríguez, 2011).

2.2.2.2.7.3.1. Por la vía extrajudicial

En el caso de adultos, solo será necesario que se acuda al pariente a quien la ley señala la obligación; y si este accede sin poner objeción alguna, bastará solamente que se acuerde el monto y forma de prestarla para que se dé inicio al cumplimiento. (Rodríguez, 2011).

2.2.2.2.7.3.2. Por la vía judicial

Debemos aclarar que, si se trata de alimentos a favor de adultos la reclamación debe regirse por las disposiciones del Código civil y que debe iniciarse mediante demanda intentada por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil (Juez de Familia), contra el presunto obligado. La acción la intentará el necesitado, quien tendrá que alegar y probar todos los supuestos necesarios para la existencia de la obligación alimentaria que ya conocemos. (Rodríguez, 2011).

2.2.2.2.7.4. Pérdida del derecho alimentario de los padres

Por excepción, quienes son jurídicamente padres, pierden el derecho de alimentos y sucesorales, cuando practican el reconocimiento de un hijo extramatrimonial mayor de edad sin su consentimiento o no mediando posesión constante de estado de hijo. En este caso es válido el reconocimiento, sin embargo, por razones de orden ético moral, social y jurídico, para que el reconocimiento de un hijo mayor de edad, surta efecto plenos, por lo menos debe existir su consentimiento, y evitar que el reconocimiento se realice solo para sacar ciertas ventajas económicas en algún caso. El Art. 398° del C. C. afirma: «el reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace

derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento».

Cuando la filiación de los hijos extramatrimoniales ha sido declarada judicialmente, el padre pierde el derecho alimentario del hijo, situación que es justificada por la negativa para el reconocimiento. El Art. 412° del C. C. dice: «la sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso se confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio». (Reyes, pp.784 - 785).

2.2.2.2.8.La pensión alimenticia

2.2.2.2.8.1.Concepto

La pensión alimenticia es considerada como la asignación que es fijada judicialmente de manera voluntaria, todo ello para la subsistencia de una persona, el cual se encuentra estado de necesidad la cual le compete las pensiones alimenticias devengadas. (Tafur & Ajalcrina, 2007).

2.2.2.2.8.2.Características

Entre características citadas a continuación tenemos:

- **Irrenunciable**, todo ello que la principal finalidad de la pensión alimenticia, consiste en suministrar alimentos, siendo este irrenunciable para que se deba reclamar cuando exista un estado de necesidad.

Intransmisible, siendo un derecho personal innato del beneficiado que lo solicitó, y hasta que la ley pueda determinar o no su continuidad o en todo caso con la muerte. Por ello que los alimentos no se pueda transmitir a otra persona, en ninguna de las formas, llámese herencia, situaciones renta o donación. De igual forma en que el alimentista no puede sustituir sus obligaciones, dando prioridad a sus deudas o dando otras cosas a cambio.

Inembargable, siendo así que el demandante no son susceptibles de que los alimentos se les sea embargados, sabiendo que el fin de los alimentos es sustento de una persona, incluso siendo prioridad sobre otra alguna deuda. (Camacho, 2000).

2.2.2.2.8.3.Características de la obligación alimentaria

Podría encontrarse muchas similitudes entre las características del derecho de alimentos y el de la obligación alimentaria pero claramente se debe distinguir entre el derecho y la obligación. Al hacer mención a dichas características se debe hacer una

diferencia, también, con la pensión que es la materialización de la obligación alimenticia. Por ende dichas características serán estructuradas en base al titular de la obligación. (Chávez, 2017, p.48.).

2.2.2.2.8.3.1. Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

Es la ley o la autonomía de la voluntad la que determina quien será considerado como deudor alimentario.

En palabras de Rojina Villegas la obligación es personalísima ya que: “Depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor”, pues los alimentos “Se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otras personas determinadas, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas”. (Rojina, 1998, p.16).

2.2.2.2.8.3.2. Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

Básicamente consiste en la posibilidad de variar el monto de la pensión de alimentos cuando cambien algunos presupuestos que la motivaron, cuyo objetivo es el cumplimiento de la obligación pero de manera proporcional. (Rojina, 1998, p.16).

2.2.2.2.8.3.3. Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario,

así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar.

Es decir que en algunas circunstancias quien puede exigir ahora puede, en un futuro, tener que proporcionarlos, puesto que pasó de ser acreedor a deudor alimentario. (Canales, 2013, p10).

2.2.2.2.8.3.4. Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentara no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae. (Rojina, 1998, p.16).

2.2.2.2.8.3.5. Irrenunciable

El código de familia nace con el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener el carácter de privados y como todo derecho de orden público, este es irrenunciable.

Se puede renunciar al derecho de ser alimentado. Sin embargo, la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida.

2.3. Marco conceptual

- **Calidad:** Se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

- **Distrito Judicial:** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

- **Doctrina:** Es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

- **Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a).

- **Jurisprudencia:** Es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas , por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

- **Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018).

- **Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

- **Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1).

- **Alimentos:** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad... Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera

técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos en forma ininterrumpida. (Soto, 2011,p.193).

III.HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se muestra en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las

sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Son todos los procesos judiciales del Distrito Judicial del Santa que tengan las siguientes características: Procesos concluidos, que tengan sentencias de primera y segunda instancia, que sea de materia civil – familia y que su antigüedad no sea mayor a cinco años.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.4.1. Procedimientos de recolección

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.4.1.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos para el informe final de tesis: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, Doce de Junio del dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTO; el presente proceso seguido por A contra don B, sobre alimentos; AVOCANDOSE a su conocimiento la Juez que suscribe al haber asumido funciones por Disposición Superior, y conforme al estado del proceso se procede a expedir sentencia.</p>	<p>sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTO; el presente proceso seguido por A contra don B, sobre alimentos; AVOCANDOSE a su conocimiento la Juez que suscribe al haber asumido funciones por Disposición Superior, y conforme al estado del proceso se procede a expedir sentencia.</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1 EXPOSICION DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA</p> <p>Mediante escrito que obra de folios quince a veintiuno, la accionante doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra su padre don B, para que le acuda con pensión alimenticia en forma mensual en la suma de ochocientos soles.</p> <p>Expone como principales fundamentos de su pretensión:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p>10</p>

	<p>- Que desde el año 2005 el demandado no le acude con pensión alimenticia, pese a que sus necesidades han incrementado en atención a diversos factores como: alimentación, salud, educación, vestido entre otros gastos, y que necesita de su apoyo económico y moral para lograr el desarrollo integral de su personalidad.</p> <p>- Refiere que actualmente, gracias al esfuerzo de su madre y con la ayuda de familiares, viene cursando estudios en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, encontrándose en el segundo ciclo de la carrera de Contabilidad, con un promedio ponderado de 14.06.</p> <p>- Sostiene que a pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado para que cumpla con su obligación, él no quiere hacerse cargo de su obligación como deudor alimentario, a pesar de tener conocimiento que la recurrente que viene realizando estudios universitarios.</p> <p>- Alega que, como estudiante universitaria tiene diferentes necesidades tales como: gastos de pasajes, matricula, copias, impresiones, entre otros, gastos que el demandado se había comprometido a cubrir, pero sin embargo a la fecha no cumple con su obligación.</p> <p>- Sostiene que el demandado percibe un ingreso mensual de S/.2000.00 soles, en su condición de propietario de terrenos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agrícolas, y que no cuenta con otras cargas familiares.</p> <p>Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que señala y adjunta medios probatorios.</p> <p>1.2.-TRÁMITE DEL PROCESO. -</p> <p>Por resolución número uno que obra a folios veintidós la demanda es admitida a trámite; confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días, a quien al ser notificado, cumple con contestar la demanda mediante su escrito que obra de folios treinta y uno a treinta y tres; solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte.</p> <p>Expone como principales fundamentos de su defensa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que desde el año 1993, fecha en que se separó de la madre de la demandante, siempre ha cumplido con acudir con pensión alimenticia a sus hijos, de acuerdo a sus posibilidades como obrero campesino. - Sostiene que la demandante es su hija, que tiene veintiséis años de edad, que es técnica especialista en confección de la industria del vestido, que percibe ingresos económicos suficientes para poder vivir y cumplir con sus obligaciones; asimismo refiere que para el estudio de su carrera técnica él, le apoyo dentro de sus posibilidades, por lo que tendría ya una profesión y que ahora tiene una segunda carrera. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Refiere de que él puede ayudar a su hija con lo que medianamente puede, por ser un obrero campesino de 52 años de edad, que padece de insuficiencia cardiaca, enfermedad que le impide trabajar regularmente, que percibe un ingreso promedio de 15 soles al día, monto del cual solicita se le asigne una alimenticia con prudencia y legalidad, ya que su hija actualmente tiene una carrera técnica que le genera ingresos.</p> <p>Invoca los dispositivos legales en los que sustenta su defensa y ofrece medios probatorios.</p> <p>Por resolución número tres se tiene por contestada la demanda y se procede también a señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia única, diligencia que se desarrolla conforme al contenido del acta que obra de folios cuarenta a cuarenta y dos, con la presencia de ambas partes procesales, en donde se declaró saneado el proceso, se frustró la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos.</p> <p>Se ha recepcionado los alegatos de la parte demandante que obra a folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, y el informe remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP, adjuntado la información solicitada que obra de folios cincuenta y ocho a sesenta, y por resolución número siete, se ha dispuesto que los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	autos pasen al despacho del Juez a fin de que se emita sentencia, por lo que siendo su estado, se pasa a expedir la resolución que corresponde.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p><u>SEGUNDO:</u> De la prueba. - Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</p> <p>En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: “...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición” (Exp. N° 896-Lima, VSCS</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218)</p> <p>Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).</p> <p><u>TERCERO:</u> Derecho de Alimentos para Hijo mayor de edad: Es un derecho humano, fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por eso el derecho alimentario goza de protección, no solo en la Legislación Nacional sino también en tratados internacionales.</p> <p>Que, tratándose de obligación alimentaria respecto de hijos mayores de edad, según lo establece el artículo 483° del código Civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan dieciocho los años de edad, y después de alcanzar esa edad, siempre que sigan profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad, igualmente el Artículo 424° del mismo Código establece que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteras que no</p>	<p>los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteras que no</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. De la citada la normatividad se desprende que, si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de la edad de dieciocho años, la previsión de situaciones de excepción implica que aquella no puede cesar automáticamente, en consecuencia tratándose de hijos mayores de edad dicha obligación está sujeta a las excepciones expresamente señaladas en la acotada normatividad.</p> <p>Al respecto como lo sostiene Enrique Varsi Rospigliosi¹, “la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad (artículo 423, inc.1 del CC). Esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad. Sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos. Este artículo, similar a su precedente 399° del Código de 1936, formula dos supuestos que determinan la obligación de sostenimiento de los hijos: A todos los hijos que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, este caso es lógico puesto que la obligación del padre incluye la educación superior que le ha de permitir al hijo ingresar al campo laboral y ejercer un trabajo digno. La frase utilizada por el artículo, que estén</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹VarsiRospigliosi, Enrique. Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia, segunda parte, Editorial Gaceta Jurídica.

<p>siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez (...).”.</p> <p><u>CUARTO:</u> Pretensión de la demandante. - Mediante la presente acción doña A, pretende que su padre hoy demandado: don B, le asista con pensión alimenticia mensual en la suma de ochocientos soles, acreditando su legitimidad para obrar por derecho propio con su acta de nacimiento que obra a folios tres.</p> <p><u>QUINTO:</u> Puntos controvertidos. (Hechos materia de prueba). - En armonía con lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, según el cual los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, se ha establecido como hechos materia de prueba en la Audiencia Única: 1. Determinar el estado de necesidad de A. 2. Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado B su deber familiar. 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p><u>SEXTO:</u> Estado de Necesidad de la demandante. -</p> <p>De la partida de nacimiento que obra a folios tres, se determina que, al interponer la presente demanda, la actora contaba con veinticinco años de edad; y se encontraba cursando sus estudios en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en la carrera de Contabilidad, específicamente cursando el II Ciclo, correspondiente al Segundo semestre académico 2016-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>II, así fluye de la a constancia de estudios adjuntada a la demanda que obra a folios cuatro.</p> <p>Corresponde precisar que la actora sustenta básicamente su pretensión en el hecho de estar siguiendo una profesión u oficio exitosamente, por lo que desde esta óptica corresponde analizar los medios probatorios aportados al proceso.</p> <p>De la constancia de estudios, constancia de matrícula, compromiso de pago. Kardex de pagos y boleta de notas, documentos adjuntados de folios cuatro a ocho, se establece que la demandante ingresó a estudiar en el semestre académico 2016-I, la carrera profesional de Contabilidad, y que a la fecha de la interposición de la demanda es decir al mes de octubre del año dos mil dieciséis había culminado sus estudios de I Ciclo, registrando matrícula en el semestre 2016-II, en segundo ciclo; y de su boleta de notas obrante a folios ocho, se aprecia que ha obtenido un promedio ponderado de 14.06, el mismo que resulta aprobatorio, y teniendo en consideración que la norma sustantiva contenida en el Artículo 424° del Código Civil no determina estándares numéricos para considerar que los estudios profesionales u oficios se estén siguiendo con éxito, la juzgadora considera con criterio discrecional que la demandante a la fecha de interposición de la presente demanda, es decir al mes de octubre del año dos mil dieciséis, se encontraba realizando con éxito sus estudios para forjarse su profesión, estudios que los viene continuando de manera ininterrumpida, así se aprecia delos documentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizados precedentemente.</p> <p><u>SETIMO.</u>-Lo expuesto precedentemente permite concluir que la demandante se encuentra dentro de la excepción que prevé el Artículo 483° del Código Civil para que pueda percibir pensión alimenticia no obstante haber cumplido dieciocho años de edad, pues su estado de necesidad subsiste, por estar siguiendo una profesión de manera exitosa como ya se ha referido en considerando precedente; por tanto el demandado como padre está en la obligación de procurar que su hija culmine su aspiración de forjarse una profesión, que a futuro le permita su independencia económica y consecuentemente un mejor estatus de vida.</p> <p>Además se tiene en cuenta que a la fecha la demandante tiene veintiséis años de edad, y su estado civil es el de soltera, así se aprecia de la Copia de su documento nacional de identidad que obra a folios dos; y en autos no se ha acreditado que la actora realice actividad laboral que le reporte ingresos económicos que le permitan sufragar su propia subsistencia y sus estudios que como se reitera ha venido desarrollando de manera exitosa; y en cuanto a la aseveración que ha efectuado el demandado en el sentido que la alimentista ostenta la carrera técnica de modistería y alta costura no se encuentra acreditado, no ha presentado prueba alguno, descuidando su deber probatorio , establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, conforme al cual: "... la carga de probar corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos.”; en el orden expuesto se acredita el derecho alimentario y debe ser declarado judicialmente.</p> <p>Es del caso precisar que el jurista Javier Peralta Andía sostiene que “el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple de manera voluntaria, pero cuando los padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos”.²</p> <p><u>OCTAVO:</u> Posibilidades Económicas y obligaciones del demandado.- En lo relacionado a la capacidad económica del demandado, se verifica de lo actuado, que no se determinó el monto de los reales ingresos económicos del demandado; la actora sostiene que su padre percibe un ingreso mensual de dos mil soles, en su condición de propietario de terrenos agrícolas, sin embargo no adjunta medio probatorio que lo acredite; por su parte el demandado el afirma que por encontrarse delicado de salud no puede trabajar de manera permanente, y para sustentar su dicho ha presentado su declaración jurada de ingresos que obra a folios veintiocho en el que declara trabajar como obrero campesino, y que sus ingreso promedio asciende a quince soles diarios; sin embargo al analizar el referido documento no se debe perder de vista que se trata de un documento privado elaborado de manera unilateral, lo que determina sea valorada con reserva del caso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²Peralta Andía, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil, Lima, 2008, 4ta edición, IDEMSA, página 571.

<p>Debe señalarse también que el demandado es una persona de cincuenta y dos años de edad, tal como se acredita con la copia de su Documento nacional e Identidad que obra a folios veintiséis, que su estado de salud no es del todo satisfactorio, ello se desprende la Receta Única Estandarizada del hospital la Caleta- Chimbote, que obra a folios veintisiete, de la que se aprecia que tiene el diagnóstico de insuficiencia cardiaca; no obstante ello se debe tener en cuenta que es el mismo demandado en su escrito de contestación propone asistir con pensión alimenticia a su hija dentro de sus posibilidades y al encontrarse actualmente desarrollando actividad económica como obrero campesino; en este sentido puede cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su hija que se encuentra realizando sus estudios para forjarse su profesión.</p> <p>De lo expuesto, se concluye que el demandado en su condición de padre, está en la obligación de coadyuvar con la manutención de su hija y se encuentra en capacidad económica para asistir a su hija con pensión alimenticia, deber previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú conforme al cual: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; en tal sentido al encontrarse debidamente acreditado la relación paterno filial de la alimentista con el demandado, así como el derecho alimentario reclamado, corresponde que le pase a su hija una pensión de alimentos que coadyuve a lograr su pleno desarrollo intelectual y profesional, en su calidad de estudiante de la carrera Profesional de Contabilidad en la Universidad Los Ángeles de Chimbote; y corresponde al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Órgano Jurisdiccional fijarlo en un monto que resulte razonable teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad que aconseja el citado Artículo 481° del Código Civil.</p> <p>Obligaciones del demandado.- Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer que otras obligaciones familiares similares tiene, independientemente de la que es materia del presente proceso; con relación a este punto tenemos que el demandado, no acredita que tenga otros acreedores alimentarios del mismo nivel (hijos), circunstancia que debe tenerse en cuenta al fijar el quantum de la pensión alimenticia solicitada.</p> <p><u>NOVENO.</u> - Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales</p> <p>En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO.</u>- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; expediente N° 01623-2016-0-2501-Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, arribando a la certeza legal sobre las necesidades de la alimentista y la obligación ineludible del demandado a prestar los alimentos, en aplicación del artículo 472° del Código Civil modificado por Ley Número 30292, así como de los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><u>SE RESUELVE:</u></p> <p>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre Alimentos, en consecuencia: <u>ORDENO:</u></p> <p>1. Que, el demandado B asista a su hija: A, con pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de DOSCIENTOS SOLES (S/200.00); pensión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X					9		

	<p>alimenticia que deberá ser abonada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión alimenticia fijada en la presente resolución se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso, previsto en la ley 28970.</p> <p>3. CURCESE oficio al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, en donde el demandado está obligado</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>en forma mensual y permanente a depositar la pensión alimenticia señalada.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Cúmplase y archívese los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No</p>			X								

		<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad: evidencia correspondencia (relación recíproca). Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; pues se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: No evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; expediente N° 01623-2016-0-2501- Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHBIMBOTE EXPEDIENTE JUEZ ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, seis de octubre de dos mil diecisiete. /// <u>VISTOS:</u> Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; <u>y, CONSIDERANDO:</u> MATERIA DE APELACIÓN:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X					10	

	Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 66-75), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes	<p>doña A contra B sobre alimentos y ordena a éste último acudir a la demandante con la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de doscientos soles, que debe ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 83-86), la demandante, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Los fundamentos que han servido para declarar fundada en parte la demanda de alimentos no guardan el suficiente sustento para solventar sus necesidades económicas, educativas y alimentarias, además que no se ha valorado los medios probatorios de la demanda, siendo que el demandado es una persona joven que cuenta con ingresos económicos suficientes para cumplir con su obligación, se dedica al comercio y a su cultivo de chacra; debiendo tenerse en cuenta que su persona viene estudiando la carrera profesional de contabilidad en la Universidad Uladech, obteniendo notas aprobatorias que se han acreditado en autos y que además debe cubrir sus gastos personales, además de sus estudios, siendo elevadas las matrículas, siendo que actualmente viene</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

<p>trabajando vendiendo comida en la vía pública para sustentar sus gastos universitarios, pero lamentablemente no cuenta con el apoyo del demandado para sus estudios universitarios.----</p> <p>B) En lo que respecta a las obligaciones del demandado, éste no cuenta con carga familiar, por lo que puede asistirle con una pensión ascendente a seiscientos soles. —</p> <p>C) Debe tenerse en cuenta su condición de estudiante universitaria, pagando por matrícula la suma de doscientos soles mensuales y por concepto de pensión de estudios la suma de doscientos cincuenta soles, más gastos de pasaje, trabajos y otros, lo cual es muy caro, por lo cual vende comida en la puerta de su casa para ayudarse en sus estudios los que no quiere dejar, además que su madre le ayuda en algunos gastos de alimentos, estudios, medicinas, etc.—</p> <p>D) Acredita con los medios probatorios consistentes en constancias de matrícula y pensión universitaria, los gastos ascendentes a doscientos soles por concepto de matrícula y pensión universitaria a doscientos cincuenta soles, la cual refiere resulta una cantidad muy elevada para su persona.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, si se encontraron.

	<p>Segundo: En el caso de alimentos para hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el artículo 424 en concordancia con el artículo 473 del Código.</p> <p>Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>Cuarto: Estando a lo antes considerado, debe tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal es la existencia del vínculo paterno filial, el que se acredita con el acta de nacimiento que obra a fojas tres, en el cual obra el reconocimiento paterno realizado por el demandado de A.</p> <p>Quinto: Respecto a las necesidades de la alimentista, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, teniendo en cuenta que, es materia de apelación el monto señalado por la A que, por parte de la demandante, mas no así por el demandado, lo que importa un reconocimiento tácito en las necesidades de la demandante, quien cursa estudios superiores en la Universidad Uladech, conforme se ha determinado en el considerando sexto y séptimo de la apelada.</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>7.1. El fundamento básico de la demandante, es que el demandado cuenta con posibilidades económicas suficientes para acudir con la pensión ascendente a seiscientos soles mensuales, al dedicarse al comercio y cosecha de chacra. ----</p> <p>7.2. Del acápite cuarto de los fundamentos de contradicción (ver fojas 32), el demandado señala: “soy un hombre enfermo, no tengo trabajo habitual permanente porque mi enfermedad me impide, con mi trabajo ocasional apenas salvo mi comida del día. Un trabajador campesino tiene un salario promedio de quince soles al día ...”; “no es cierto que tengo un ingreso mensual de dos mil soles y no soy propietario de ningún bien inmueble o terreno agrícola, ..., soy una persona mayor de edad que adolece de insuficiencia cardiaca, como lo demuestro con la receta única estandarizada número 043645 del Hospital La Caleta...”.</p> <p>7.3. De la revisión de los medios probatorios obrante en autos, no se acredita la condición laboral aludida por la demandante, máxime que de la búsqueda realizada en el Registro Vehicular y Registro de Propiedad Inmueble no se ha encontrado bienes a nombre del demandado.</p>												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4. Ahora bien, el demandado ha señalado que sus ingresos ascienden a quince soles diarios; por lo que, al mes, percibiría cuatrocientos cincuenta soles mensuales aproximadamente. Debe tenerse en cuenta que el demandado, ha realizado las siguientes consignaciones: i) En el mes de junio del dos mil diecisiete, realizó dos depósitos judiciales que totalizan trescientos soles, así se advierte de los vouchers que obran a fojas 58; ii) En el mes de agosto del dos mil diecisiete, dos depósitos, totalizando el monto de trescientos soles, cuyos vouchers obran a fojas 98; y, iii) En el mes de setiembre, dos depósitos judiciales que obran a fojas 98, totalizando el monto de trescientos soles. Como se aprecia, en los meses antes indicados, el demandado realizó depósitos ascendente a trescientos soles; y, deducidos a los ingresos mensuales aproximados del demandado, habría tenido un saldo ascendente a CIENTO CINCUENTA SOLES, lo que representa cinco soles diarios para cubrir todas sus necesidades, por lo que no resulta creíble que los haya solventado con dicho monto, resultando válido inferir que el demandado no ha informado sus ingresos reales, los mismos que es de presumir superan los quince soles diarios.----</p> <p>7.5. Asimismo, con la receta única estandarizada expedida por el Hospital La Caleta, se acredita que el demandado presenta “insuficiencia cardiaca”; no obstante, no ha acreditado encontrarse incapacitado para realizar actividad laboral que le permita obtener ingresos económicos. ----</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁴.-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado otras obligaciones familiares distintas a la alimentista, lo que debe realizar el esfuerzo necesario para solventar sus necesidades. -----</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista mayor de edad:</p> <p>9.1. La apelante señala que debe cubrir no solo los gastos universitarios, sino, además, sus gastos personales y que el monto fijado no cubre los mismos. ----</p> <p>9.2. Debe tenerse en cuenta que los alimentos, no solo comprenden la alimentación propiamente dicha, sino, además, habitación, asistencia médica, vestimenta, entre otros, conforme se desprende del artículo 472 del Código Civil. Siendo así, la pensión alimenticia fijada por la A’ quo, debe cubrir los gastos de educación superior, alimentación, vestido, entre otros; por lo que para éste despacho resulta ser insuficiente, debiendo reformarse de manera prudente, teniendo en cuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>. Revisado el 06 de octubre de 2017.

	<p>que el demandado cuenta con posibilidades económicas, las mismas que superan al monto diario aducido y no cuenta con otro deber familiar. ----- Por estas consideraciones;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>			X							

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); pero no se evidencia la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), pero si existe claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

Fue emitida, por el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, con número de expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01.

En cuanto a la primera sentencia, corresponde precisar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, declarándose fundada en parte la sentencia, en la cual se fijó; S/ 200.00 soles, y en segunda instancia se confirma en parte la cantidad de S/280.00 soles.

En la parte expositiva al hacer mención al tipo de materia se evidenció que se consignó como materia la denominación de alimentos, razón por la cual lo idóneo debería ser materia familia – civil, se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda, así como la contestación y demás actuaciones procesales.

En la audiencia única, es donde se refuta la pretensión, así como la determinación de los puntos controvertidos, tal como lo describe (Rioja, 2009).

En su parte considerativa se observó la aplicación del principio de motivación, por lo tanto en los argumentos vertidos se detectó que se establece una relación jurídicamente válida; la existencia de la alimentista, además del vínculo obligacional alimentario; considerando la base legal; las necesidades del alimentista; las

posibilidades del demandado como menciona (Varsi,2008) se refiere a la obligación de brindar alimentos a los hijos, teniendo en cuenta que es el deber padres (artículo 423, inc.1 del CC).

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Universidad Católica de Colombia ,2010), la finalidad, de la sentencia, constituye el de cumplir con el mandato emitido en la misma.

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozca las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre la fijación de pensión alimenticia, lo cual es el petitorio en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes, asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente:

La aplicación del principio de congruencia; en lo que respecta a este principio el juez limita su decisión solo a la pretensión planteada; a lo cual (Fabrega, 1976) sostiene que la pretensión es un acto mediante el cual la pretensión es una manifestación de voluntad que se da en contra de alguna persona.

En síntesis, la sentencia de primera instancia, el juez sustentó una inclinación a la parte demandante, puesto que es una demanda de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez examinó las pruebas presentadas y conforme a su criterio lógico motivando la sentencia en forma establecida por ley, llegó a la determinación de realizar el monto para la demandante.

Razón por la cual se resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre Alimentos, en consecuencia: **Ordeno: 1.** Que, el demandado **B** asista a su hija: **A**, con pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de **doscientos soles (S/200.00)**; pensión alimenticia que deberá ser abonada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia fue emitida, por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, con número de expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, que también fue de calidad alta y sustentó lo siguiente:

En la parte expositiva al hacer mención al tipo de materia se evidenció que consignan al referirse a la misma como materia a alimentos, razón por la cual lo idóneo debería ser el considerarse como materia civil, del mismo modo que en la sentencia de primera instancia

En cuanto a la parte expositiva, así como en la primera instancia se puede apreciar que concuerda con lo establecido por (Rioja, 2009), la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver; con ello (Varsi, 2008), describe en la primera parte, la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

En apreciación de la parte considerativa: se evidenció que sí existen razones suficientes para confirma la sentencia de primera instancia, donde el juez valoró conjuntamente los medios probatorios para llegar a una decisión en primera

instancia; asimismo la suma consignada en primera instancia es ratificada en segunda instancia por el magistrado, evaluó que pese a los depósitos emitidos por las suma de s/. 300.00 soles el demandado y según la suma de ingresos al mes, lo cual no resulta creíble y que no ha informado sus ingresos reales, además que no cuenta con otro deber familiar. (Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda

Por ello en la parte resolutive **se** declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos y, ordena a éste último acudir a la demandante con la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de doscientos soles, que debe ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia y la de **revocar en parte** la sentencia antes referida solo en el extremo del monto fijado, la que reformándose, **Se Señala en doscientos ochenta soles.**- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: **Muy alta**. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia por A contra B y C. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

5.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Reveló que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación reveló, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se reveló, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Su pronunciamiento, fue confirmar en parte, reformándola, mediante resolución número ocho, de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos y, ordena a éste último acudir a la demandante con la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de doscientos soles, y revocar en parte la sentencia antes referida solo en el extremo del monto fijado. (Expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Reveló que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad: evidencia correspondencia (relación recíproca). Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; pues se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: No evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Reveló que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); pero no se evidencia la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), pero si existe claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Azula, J. (2006). *Teoría general del proceso. En manual de derecho procesal*, (9na. Edición. Bogotá: Temis.
- Becerra, B. (1975). *Los sujetos procesales. En el proceso civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Brito, H. (2018). *Presidente de la Corte Suprema inauguró el Año Judicial 2018*.Fortín.Recuperado de: <https://www.fortinmapocho.cl/2018/03/01/mas-de-1-millon-600-mil-familias-recibiran-el-aporte-familiar-permanente-2018/>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>*

- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/docrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso*. Colombia: Estudios jurídicos.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta jurídica.
- Catalá, R. (2018). *El Estado destina a Justicia un total de 1.926 millones de euros en 2018*. Lefebvre-El Derecho. Recuperado de : http://www.elderecho.com/actualidad/inversion-Justicia-aumenta-2018_0_1211250018.html
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Chàvez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de file:///C:/Users/ADMIN/Desktop/trabajado-tesis%20iv/untitled.pdf
- Chunga, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. Obtenido de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/la-urence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Código civil. (2017). *Código civil. Principios aplicables*. El Autor. Jurista editores.

- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos*. Obtenido de https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe anual 2017*. Version Vigésimo primera. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Expediente N° 01623-2016-0-2501-jp-fc-01; *Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018*
- Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Fabrizio, J. (2018). *Concepto de doctrina. Scribd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2018\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2018))
- Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.
- García, Z. (2015). *Instituto de investigaciones jurídicas*. Obtenido de generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32763.pdf>
- Gómez, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho-Juliaca.2017*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Gutiérrez, A. (2004). *Evolución histórica de la Tutela Jurisdiccional del derecho de alimentos*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0404220143A/13849>.

- Herrera, E. (2013). *La administración de justicia penal en el Perú*. Lima: Linares Abogados. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil: Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huaroc, I. (2019). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Iglesias, C. (1994). *Derecho romano: historia e instituciones*. Barcelona: Barcelona.
- Jalkh, G. (2018). *Propuestas de reforma al código orgánico de la función judicial Asamblea Nacional*. Recuperado de: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Obtenido de leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/

Mallqui, M. (2002). *Derecho de Familia*: Tomo II. Lima: San Marcos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Monroy, J. (2013). *Proceso sumarísimo*. En *Diccionario procesal civil*. 1ed. Lima: Gaceta jurídica.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios*. Jurídica.

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Oviedo, J. (1859). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. Lima: Librería Central Portal de Botoneros.

Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Obtenido de *Los Tiempos*: <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

- Pérez, C. (2019). *Tipos de sentencias*. Obtenido de <https://www.tiposde.com/sentencias.html>
- Poder Judicial. (2009 - 2018). *Plan de desarrollo institucional del Poder Judicial*. Obtenido de http://peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Plan_de_Desarrollo_Institucion.
- Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Racicot, D. (2018). *Administración de justicia en Bolivia empeoró en 2014* https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645. Diario El Día. Recuperado de:
- Ramos, J. (2013). *El porceso sumarísimo. En Audiencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell
- Reyes, N. (2015). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Revistas PUCP.
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rojas, F. (s.a.). *Los expedientes judiciales: experiencias de antaño y hogaño*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf
- Rojina, R. (1998). *Compendio de Derecho Civil, Introducción, personas y familia (vigésima quinta edición; primera edición)*. México: Porrúa.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.
- Rodríguez, S. (2011). *Tema 6 : el derecho de alimentos*. Obtenido de <http://sofiarodriguezkusederechocivilv.blogspot.com/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Rodríguez, C. (1974). *La sentencia*. Barcelona: Casa editorial Bosch.
- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soto, M. (2011). *Código de familia para el estado de Sonora :Reseña y Comentarios*. Sonora: Beilis.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.
- Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Uladech. (2019). *Reglamento de investigación*. Versión 014. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 1471- 2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre del 2019. Chimbote: Uladech.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E.(2008). *Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia* (2da. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2018\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018)).
- Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

ANEXOS



ANEXO 1
Transcripción completa de las dos sentencias en estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 01623-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA: Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Chimbote, Doce de Junio del dos mil diecisiete. -

SENTENCIA

VISTO; el presente proceso seguido por A contra don B, sobre alimentos; AVOCANDOSE a su conocimiento la Juez que suscribe al haber asumido funciones por Disposición Superior, y conforme al estado del proceso se procede a expedir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 EXPOSICION DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA

Mediante escrito que obra de folios quince a veintiuno, la accionante doña A interpone demanda de **ALIMENTOS** contra su padre don **B**, para que le acuda con pensión alimenticia en forma mensual en la suma de ochocientos soles.

Expone como principales fundamentos de su pretensión:

- Que desde el año 2005 el demandado no le acude con pensión alimenticia, pese a que sus necesidades han incrementado en atención a diversos factores como: alimentación, salud, educación, vestido entre otros gastos, y que necesita de su apoyo económico y moral para lograr el desarrollo integral de su personalidad.
- Refiere que actualmente, gracias al esfuerzo de su madre y con la ayuda de familiares, viene cursando estudios en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, encontrándose en el segundo ciclo de la carrera de Contabilidad, con un promedio ponderado de 14.06.
- Sostiene que a pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado para que cumpla con su obligación, él no quiere hacerse cargo de su obligación como deudor alimentario, a pesar de tener conocimiento que la recurrente que viene realizando estudios universitarios.
- Alega que, como estudiante universitaria tiene diferentes necesidades tales como: gastos de pasajes, matricula, copias, impresiones, entre otros, gastos que el demandado se había comprometido a cubrir, pero sin embargo a la fecha no cumple con su obligación.
- Sostiene que el demandado percibe un ingreso mensual de S/.2000.00 soles, en su condición de propietario de terrenos agrícolas, y que no cuenta con otras cargas familiares.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que señala y adjunta medios probatorios.

1.2.-TRÁMITE DEL PROCESO. -

Por resolución número uno que obra a folios veintidós la demanda es admitida a trámite; confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días, a quien al ser notificado, cumple con contestar la demanda mediante su escrito que obra de folios treinta y uno a treinta y tres; solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte.

Expone como principales fundamentos de su defensa:

- Que desde el año 1993, fecha en que se separó de la madre de la demandante, siempre ha cumplido con acudir con pensión alimenticia a sus hijos, de acuerdo a sus posibilidades como obrero campesino.

- Sostiene que la demandante es su hija, que tiene veintiséis años de edad, que es técnica especialista en confección de la industria del vestido, que percibe ingresos económicos suficientes para poder vivir y cumplir con sus obligaciones; asimismo refiere que para el estudio de su carrera técnica él el apoyo dentro de sus posibilidades, por lo que tendría ya una profesión y que ahora tiene una segunda carrera.

- Refiere de que él puede ayudar a su hija con lo que medianamente puede, por ser un obrero campesino de 52 años de edad, que padece de insuficiencia cardíaca, enfermedad que le impide trabajar regularmente, que percibe un ingreso promedio de 15 soles al día, monto del cual solicita se le asigne una alimenticia con prudencia y legalidad, ya que su hija actualmente tiene una carrera técnica que le genera ingresos.

Invoca los dispositivos legales en los que sustenta su defensa y ofrece medios probatorios.

Por resolución número tres se tiene por contestada la demanda y se procede también a señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia única, diligencia que se desarrolla conforme al contenido del acta que obra de folios cuarenta a cuarenta y dos, con la presencia de ambas partes procesales, en donde se declaró saneado el proceso, se frustró la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos.

Se ha recepcionado los alegatos de la parte demandante que obra a folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, y el informe remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP, adjuntado la información solicitada que obra de folios cincuenta y ocho a sesenta, y por resolución número siete, se ha dispuesto que los autos pasen al despacho del Juez a fin de que se emita sentencia, por lo que, siendo su estado, se pasa a expedir la resolución que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: - Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: De la prueba. - Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: “...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición” (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218)

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios

probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).

TERCERO: Derecho de Alimentos para Hijo mayor de edad: Es un derecho humano, fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por eso el derecho alimentario goza de protección, no solo en la Legislación Nacional sino también en tratados internacionales.

Que, tratándose de obligación alimentaria respecto de hijos mayores de edad, según lo establece el artículo 483° del código Civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan dieciocho los años de edad, y después de alcanzar esa edad, siempre que sigan profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad, igualmente el Artículo 424° del mismo Código establece que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. De la citada la normatividad se desprende que, si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de la edad de dieciocho años, la previsión de situaciones de excepción implica que aquella no puede cesar automáticamente, en consecuencia, tratándose de hijos mayores de edad dicha obligación está sujeta a las excepciones expresamente señaladas en la acotada normatividad.

Al respecto como lo sostiene **Enrique Varsi Rospigliosi**⁵, “la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad (artículo 423, inc.1 del CC). Esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad. Sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos. Este artículo, similar a su precedente 399° del Código de 1936, formula dos supuestos que determinan la obligación de sostenimiento de los hijos: A todos los hijos que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, este caso es lógico puesto que la obligación del padre incluye la educación superior que le ha de permitir al hijo ingresar al campo laboral y ejercer un trabajo digno. La frase utilizada por el artículo, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez (...)”.

CUARTO: Pretensión de la demandante. - Mediante la presente acción doña A, pretende que su padre hoy demandado: don B, le asista con pensión alimenticia mensual en la suma de ochocientos soles, acreditando su legitimidad para obrar por derecho propio con su acta de nacimiento que obra a folios tres.

QUINTO: Puntos controvertidos. (Hechos materia de prueba). - En armonía con lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, según el cual los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, se ha establecido como hechos materia de prueba en la Audiencia Única: 1. Determinar el estado de necesidad de A. 2. Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado B su deber familiar. 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

SEXTO: Estado de Necesidad de la demandante. -

⁵**VarsiRospigliosi, Enrique.** Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia, segunda parte, Editorial Gaceta Jurídica.

De la partida de nacimiento que obra a folios tres, se determina que, al interponer la presente demanda, la actora contaba con veinticinco años de edad; y se encontraba cursando sus estudios en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en la carrera de Contabilidad, específicamente cursando el II Ciclo, correspondiente al Segundo semestre académico 2016-II, así fluye de la a constancia de estudios adjuntada a la demanda que obra a folios cuatro.

Corresponde precisar que la actora sustenta básicamente su pretensión en el hecho de estar siguiendo una profesión u oficio exitosamente, por lo que desde esta óptica corresponde analizar los medios probatorios aportados al proceso.

De la constancia de estudios, constancia de matrícula, compromiso de pago. Kardex de pagos y boleta de notas, documentos adjuntados de folios cuatro a ocho, se establece que la demandante ingresó a estudiar en el semestre académico 2016-I, la carrera profesional de Contabilidad, y que a la fecha de la interposición de la demanda es decir al mes de octubre del año dos mil dieciséis había culminado sus estudios de I Ciclo, registrando matrícula en el semestre 2016-II, en segundo ciclo; y de su boleta de notas obrante a folios ocho, se aprecia que ha obtenido un **promedio ponderado de 14.06**, el mismo que resulta aprobatorio, y teniendo en consideración que la norma sustantiva contenida en el Artículo 424° del Código Civil no determina estándares numéricos para considerar que los estudios profesionales u oficios se estén siguiendo con éxito, la juzgadora considera con criterio discrecional que la demandante a la fecha de interposición de la presente demanda, es decir al mes de octubre del año dos mil dieciséis, se encontraba realizando con éxito sus estudios para forjarse su profesión, estudios que los viene continuando de manera ininterrumpida, así se aprecia de los documentos analizados precedentemente.

SETIMO.-Lo expuesto precedentemente permite concluir que la demandante se encuentra dentro de la excepción que prevé el Artículo 483° del Código Civil para que pueda percibir pensión alimenticia no obstante haber cumplido dieciocho años de edad, pues su estado de necesidad subsiste, por estar siguiendo una profesión de manera exitosa como ya se ha referido en considerando precedente; por tanto el demandado como padre está en la obligación de procurar que su hija culmine su

aspiración de forjarse una profesión, que a futuro le permita su independencia económica y consecuentemente un mejor estatus de vida.

Además se tiene en cuenta que a la fecha la demandante tiene veintiséis años de edad, y su estado civil es el de soltera, así se aprecia de la Copia de su documento nacional de identidad que obra a folios dos; y en autos no se ha acreditado que la actora realice actividad laboral que le reporte ingresos económicos que le permitan sufragar su propia subsistencia y sus estudios que como se reitera ha venido desarrollando de manera exitosa; y en cuanto a la aseveración que ha efectuado el demandado en el sentido que la alimentista ostenta la carrera técnica de modistería y alta costura no se encuentra acreditado, no ha presentado prueba alguno, descuidando su deber probatorio, establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, conforme al cual: "... la carga de probar corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos."; en el orden expuesto se acredita el derecho alimentario y debe ser declarado judicialmente.

Es del caso precisar que el jurista **Javier Peralta Andía** sostiene que "el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple de manera voluntaria, pero cuando los padres se niegan a hacerlo sólo puede exigirse en forma judicial, sobre todo cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa que los hijos no pueden valerse por sí mismos".⁶

OCTAVO: Posibilidades Económicas y obligaciones del demandado.- En lo relacionado a la capacidad económica del demandado, se verifica de lo actuado, que no se determinó el monto de los reales ingresos económicos del demandado; la actora sostiene que su padre percibe un ingreso mensual de dos mil soles, en su condición de propietario de terrenos agrícolas, sin embargo no adjunta medio probatorio que lo acredite; por su parte el demandado el afirma que por encontrarse delicado de salud no puede trabajar de manera permanente, y para sustentar su dicho ha presentado su declaración jurada de ingresos que obra a folios veintiocho en el que declara trabajar como obrero campesino, y que sus ingresos promedio asciende a

⁶**Peralta Andía, Javier Rolando.** Derecho de Familia en el Código Civil, Lima, 2008, 4ta edición, IDEMSA, página 571.

quince soles diarios; sin embargo al analizar el referido documento no se debe perder de vista que se trata de un documento privado elaborado de manera unilateral, lo que determina sea valorada con reserva del caso.

Debe señalarse también que el demandado es una persona de cincuenta y dos años de edad, tal como se acredita con la copia de su Documento nacional e Identidad que obra a folios veintiséis, que su estado de salud no es del todo satisfactorio, ello se desprende la Receta Única Estandarizada del hospital la Caleta- Chimbote, que obra a folios veintisiete, de la que se aprecia que tiene el diagnóstico de insuficiencia cardiaca; no obstante ello se debe tener en cuenta que es el mismo demandado en su escrito de contestación propone asistir con pensión alimenticia a su hija dentro de sus posibilidades y al encontrarse actualmente desarrollando actividad económica como obrero campesino; en este sentido puede cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su hija que se encuentra realizando sus estudios para forjarse su profesión.

De lo expuesto, se concluye que el demandado en su condición de padre, está en la obligación de coadyuvar con la manutención de su **hija** y se encuentra en capacidad económica para asistir a su hija con pensión alimenticia, deber previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú conforme al cual: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; en tal sentido al encontrarse debidamente acreditado la relación paterno filial de la alimentista con el demandado, así como el derecho alimentario reclamado, corresponde que le pase a su hija una pensión de alimentos que coadyuve a lograr su pleno desarrollo intelectual y profesional, en su calidad de estudiante de la carrera Profesional de Contabilidad en la Universidad Los Ángeles de Chimbote; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijarlo en un monto que resulte razonable teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad que aconseja el citado Artículo 481° del Código Civil.

Obligaciones del demandado.- Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer que otras obligaciones familiares similares tiene, independientemente de la que es materia del presente proceso; con

relación a este punto tenemos que el demandado, no acredita que tenga otros acreedores alimentarios del mismo nivel (hijos), circunstancia que debe tenerse en cuenta al fijar el quantum de la pensión alimenticia solicitada.

NOVENO. - Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales

En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO. - Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

III.- PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, arribando a la certeza legal sobre las necesidades de la alimentista y la obligación ineludible del demandado a prestar los alimentos, en aplicación del artículo 472° del Código Civil modificado por Ley Número 30292, así como de los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre Alimentos, en consecuencia: **ORDENO:**

1. Que, el demandado **B** asista a su hija: **A**, con pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de **DOSCIENTOS SOLES (S/200.00)**; pensión alimenticia que deberá ser abonada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

.2. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión alimenticia fijada en la presente resolución se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso, previsto en la ley 28970.

3. **CURCESE** oficio al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, en donde el demandado está obligado en forma mensual y permanente a depositar la pensión alimenticia señalada.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Cúmplase y archívese los autos en el modo y forma de Ley. **Notifíquese.**



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01623-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, seis de octubre de dos mil diecisiete. ///

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; **y, CONSIDERANDO:**

V. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 66-75), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre alimentos y ordena a éste último acudir a la demandante con la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de doscientos soles, que debe ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 83-86), la demandante, fundamenta su apelación en que: ----

A) Los fundamentos que han servido para declarar fundada en parte la demanda de alimentos no guardan el suficiente sustento para solventar sus necesidades económicas, educativas y alimentarias, además que no se ha valorado los medios probatorios de la demanda, siendo que el demandado es una persona joven que cuenta con ingresos económicos suficientes para cumplir con su obligación, se dedica al comercio y a su cultivo de chacra; debiendo tenerse en cuenta que su persona viene estudiando la carrera profesional de contabilidad en la Universidad Uladech, obteniendo notas aprobatorias que se han acreditado en autos y que además debe cubrir sus gastos personales, además de sus estudios, siendo elevadas las matrículas, siendo que actualmente viene trabajando vendiendo comida en la vía pública para sustentar sus gastos universitarios, pero lamentablemente no cuenta con el apoyo del demandado para sus estudios universitarios.----

B) En lo que respecta a las obligaciones del demandado, éste no cuenta con carga familiar, por lo que puede asistirle con una pensión ascendente a seiscientos soles. —

C) Debe tenerse en cuenta su condición de estudiante universitaria, pagando por matrícula la suma de doscientos soles mensuales y por concepto de pensión de estudios la suma de doscientos cincuenta soles, más gastos de pasaje, trabajos y otros, lo cual es muy caro, por lo cual vende comida en la puerta de su casa para ayudarse en sus estudios los que no quiere dejar, además que su madre le ayuda en algunos gastos de alimentos, estudios, medicinas, etc.—

D) Acredita con los medios probatorios consistentes en constancias de matrícula y pensión universitaria, los gastos ascendentes a doscientos soles por concepto de matrícula y pensión universitaria a doscientos cincuenta soles, la cual refiere resulta una cantidad muy elevada para su persona.

VII. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que

cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”⁷.-----

Segundo: En el caso de alimentos para hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el artículo 424 en concordancia con el artículo 473 del Código Civil.

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

Cuarto: Estando a lo antes considerado, debe tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal es la existencia del vínculo paterno filial, el que se acredita con el acta de nacimiento que obra a fojas tres, en el cual obra el reconocimiento paterno realizado por el demandado de A.

⁷ BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en*

Quinto: Respecto a las necesidades de la alimentista, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, teniendo en cuenta que, es materia de apelación el monto señalado por la A que, por parte de la demandante, mas no así por el demandado, lo que importa un reconocimiento tácito en las necesidades de la demandante, quien cursa estudios superiores en la Universidad Uladech, conforme se ha determinado en el considerando sexto y séptimo de la apelada.

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

7.1. El fundamento básico de la demandante, es que el demandado cuenta con posibilidades económicas suficientes para acudir con la pensión ascendente a seiscientos soles mensuales, al dedicarse al comercio y cosecha de chacra. ----

7.2. Del acápite cuarto de los fundamentos de contradicción (ver fojas 32), el demandado señala: “soy un hombre enfermo, no tengo trabajo habitual permanente porque mi enfermedad me impide, con mi trabajo ocasional apenas salvo mi comida del día. Un trabajador campesino tiene un salario promedio de quince soles al día ...”; “no es cierto que tengo un ingreso mensual de dos mil soles y no soy propietario de ningún bien inmueble o terreno agrícola, ..., soy una persona mayor de edad que adolece de insuficiencia cardiaca, como lo demuestro con la receta única estandarizada número 043645 del Hospital La Caleta...”.

7.3. De la revisión de los medios probatorios obrante en autos, no se acredita la condición laboral aludida por la demandante, máxime que de la búsqueda realizada en el Registro Vehicular y Registro de Propiedad Inmueble no se ha encontrado bienes a nombre del demandado.

7.4. Ahora bien, el demandado ha señalado que sus ingresos ascienden a quince soles diarios; por lo que, al mes, percibiría cuatrocientos cincuenta soles mensuales

aproximadamente. Debe tenerse en cuenta que el demandado, ha realizado las siguientes consignaciones: i) En el mes de junio del dos mil diecisiete, realizó dos depósitos judiciales que totalizan trescientos soles, así se advierte de los vouchers que obran a fojas 58; ii) En el mes de agosto del dos mil diecisiete, dos depósitos, totalizando el monto de trescientos soles, cuyos vouchers obran a fojas 98; y, iii) En el mes de setiembre, dos depósitos judiciales que obran a fojas 98, totalizando el monto de trescientos soles. Como se aprecia, en los meses antes indicados, el demandado realizó depósitos ascendente a trescientos soles; y, deducidos a los ingresos mensuales aproximados del demandado, habría tenido un saldo ascendente a CIENTO CINCUENTA SOLES, lo que representa cinco soles diarios para cubrir todas sus necesidades, por lo que no resulta creíble que los haya solventado con dicho monto, resultando válido inferir que el demandado no ha informado sus ingresos reales, los mismos que es de presumir superan los quince soles diarios.----

7.5. Asimismo, con la receta única estandarizada expedida por el Hospital La Caleta, se acredita que el demandado presenta “insuficiencia cardiaca”; no obstante, no ha acreditado encontrarse incapacitado para realizar actividad laboral que le permita obtener ingresos económicos. ----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁸.-----

⁸ Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>. Revisado el 06 de octubre de

Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado otras obligaciones familiares distintas a la alimentista, lo que debe realizar el esfuerzo necesario para solventar sus necesidades. -----

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista mayor de edad:

9.1. La apelante señala que debe cubrir no solo los gastos universitarios, sino, además, sus gastos personales y que el monto fijado no cubre los mismos. ----

9.2. Debe tenerse en cuenta que los alimentos, no solo comprenden la alimentación propiamente dicha, sino, además, habitación, asistencia médica, vestimenta, entre otros, conforme se desprende del artículo 472 del Código Civil. Siendo así, la pensión alimenticia fijada por la A' quo, debe cubrir los gastos de educación superior, alimentación, vestido, entre otros; por lo que para éste despacho resulta ser insuficiente, debiendo reformarse de manera prudente, teniendo en cuenta que el demandado cuenta con posibilidades económicas, las mismas que superan al monto diario aducido y no cuenta con otro deber familiar. -----

Por estas consideraciones;

VIII. Se Resuelve:

A) CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 66-75), su fecha doce de junio del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos y, ordena a éste último acudir a la demandante con la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de doscientos soles, que debe ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.-----

B) REVOCAR en parte la sentencia antes referida solo en el extremo del monto fijado, la que REFORMANDOSE, **Se señala** en **DOSCIENTOS OCHENTA SOLES**. - Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple⁴
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: CUADRO DESCRIPTIVO DE PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

Fue emitida, por el Primer Juzgado de Familia del Santa, con número de expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01

En cuanto a la primera sentencia, corresponde precisar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se declaró fundada en parte la sentencia, el petitorio fue fijación de pensión alimenticia, y en primera instancia se fijó; S/.200.00 Nuevos Soles, y en segunda instancia la cantidad de S/.280.00 Nuevos Soles .

En la parte expositiva al hacer mención al tipo de materia se evidenció que consignan al referirse a la misma como materia a alimentos, razón por la cual lo idóneo debería ser el considerarse como materia civil

se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda así como la contestación y demás actuaciones procesales.

En la parte expositiva, se resalta los aspectos de la demanda, como es el petitorio, la audiencia única, donde se refuta la pretensión, así como la determinación de los puntos controvertidos, tal como lo describe (Rioja,2009) donde enfatiza que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

En su parte considerativa se observó la aplicación del principio de motivación, por lo tanto en los argumentos vertidos se detectó que se establece una relación

jurídicamente válida; la existencia de la alimentista, además del vínculo obligacional alimentario; considerando la base legal; las necesidades del alimentista; las posibilidades del demandante como menciona (Varsi,2008) la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad (artículo 423, inc.1 del CC). Esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad. Sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos. Este artículo, similar a su precedente 399° del Código de 1936, formula dos supuestos que determinan la obligación de sostenimiento de los hijos: A todos los hijos que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, este caso es lógico puesto que la obligación del padre incluye la educación superior que le ha de permitir al hijo ingresar al campo laboral y ejercer un trabajo digno. La frase utilizada por el artículo, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez (...)

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Universidad Católica de Colombia ,2010), la finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozca las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre la fijación de pensión alimenticia, lo cual es el petitorio en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes, asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente:

La aplicación del principio de congruencia; en lo que respecta a este principio el juez limita su decisión solo a la pretensión planteada; a lo cual (Fabrega, 1976) considera que la pretensión consiste en un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad, es así que la pretensión es una manifestación de voluntad que se da en contra de alguna persona diferente.

En síntesis, la sentencia de primera instancia, el juez sustentó una inclinación a la parte demandante, puesto que es una demanda de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez examinó las pruebas presentadas y conforme a su criterio lógico motivando la sentencia en forma establecida por ley, llegó a la determinación de realizar el monto para la demandante.

Razón por la cual se resuelve **declarando fundada en parte** la demanda interpuesta por doña a contra b, sobre alimentos, en consecuencia: **ordeno**:

1. Que, el demandado **B** asista a su hija: **A**, con pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de **doscientos soles (S/200.00)**; pensión alimenticia que deberá ser abonada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia fue emitida, por el Primer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, con número de expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, que también fue de calidad alta y sustentó lo siguiente:

En la parte expositiva al hacer mención al tipo de materia se evidenció que consignan al referirse a la misma como materia a alimentos, razón por la cual lo idóneo debería ser el considerarse como materia civil, del mismo modo que en la sentencia de primera instancia

En cuanto a la parte expositiva, así como en la primera instancia se puede apreciar que concuerda con lo establecido por (Rioja, 2009), la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver; con ello (Varsi, 2008), describe en la primera parte, la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos

procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

En apreciación de la parte considerativa: se evidenció que sí existen razones suficientes para confirmar la sentencia de primera instancia, donde el juez valoró conjuntamente los medios probatorios para llegar a una decisión en primera instancia; asimismo la suma consignada en primera instancia es ratificada en segunda instancia por el magistrado, evaluó que pese a los depósitos emitidos por la suma de s/. 300.00 soles el demandado y según la suma de ingresos al mes, lo cual no resulta creíble y que no ha informado sus ingresos reales, además que no cuenta con otro deber familiar. (Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda

Por ello en la parte resolutive **se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos y, ordena a éste último acudir a la demandante con la pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de doscientos soles, que debe ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia y la de **REVOCAR en parte** la sentencia antes referida solo en el extremo del monto fijado, la que REFORMANDOSE, **Se Señala en DOSCIENTOS OCHENTA SOLES.-** Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-**

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

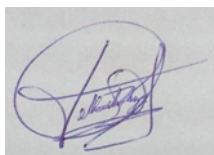
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente informe de tesis titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 31 de mayo de 2020.



LUIS ENRIQUE, ABANTO ARROYO, N° DNI 41741291, HUELLA DIGITAL